

C-53.11/43

CONTRATO DE "CALPE" CON LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DE LOS ANUNCIOS EN EL "METROPOLITANO".

Se rescinde?
Renovel?

En la villa y corte de Madrid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y nueve; de una parte la sociedad mercantil JUAN J. ROCHELT, S. en C. representada en este acto por Don Juan J. Rochelt, y de la otra la Compañía Anónima CAIPE, en nombre la cual actúa su Director Gerente Don José Gallach y Torres, ambos señores mayores de edad, vecinos de Guecho y Barcelona respectivamente según acreditan con sus cédulas personales nº. expedida el día 5 de junio de 1919, de clase cuarta, la del primero, y nº. 99.997 y clase séptima expedida el día 19 de julio la del segundo, y asegurando estar legalmente autorizados para convenir, aceptar y obligarse en lo que el presente contrato determina, DICEN:

que los señores JUAN J. ROCHELT, S. en C. son concesionarios exclusivos del servicio de anuncios y de publicidad en las dependencias y locales del ferrocarril METROPOLITANO ALFONSO XIII, en cuya concesión directa y exclusiva de la Compañía está incluido el de instalación y explotación en las estaciones, de kioscos librerías para la venta de periódicos, revistas, libros y otros artículos propios para ser vendidos en las referidas estaciones.

Que por virtud de la facultad y derecho resultante de dicha concesión, los señores JUAN J. ROCHELT, S. en C., por sí y en nombre de la Compañía del METROPOLITANO se han puesto de acuerdo con la otra parte contratante, o sea la Compañía Anónima CAIPE, para transferir y conceder a esta última el derecho de instalación y explotación, por su cuenta y riesgo, de las referidas librerías o kioscos, por el tiempo y mediante las condiciones que resulten de las siguientes

B A S E S.

PRIMERA: Los concesionarios, señores JUAN J. ROCHEL, S. en C., con la aquiescencia y previa conformidad expresamente obtenida de la Compañía del METROPOLITANO ALFONSO XIII, transfieren con carácter de exclusiva a favor de la Compañía Anónima CALPE el derecho a instalar en cada una de las ocho estaciones llamadas PUERTA DEL SOL, GRAN VÍA, TRIBUNAL, GLORIETA DE BILBAO, CHAMBERÍ, GLORIETA DE LA IGLESIA, RÍOS ROSAS, Y CUATRO CAMINOS, del referido METROPOLITANO, un armario biblioteca y sus complementos, para la venta, por la exclusiva cuenta y riesgo de la Compañía Anónima "CALPE", de libros, impresos, diarios, revistas y publicaciones en general sin distinción de matices políticos, quedando exceptuados solamente los que ofendan a la moral a juicio de la Compañía del METROPOLITANO y los que su venta sea prohibida por las autoridades gubernativas; albums de postales, postales sueltas, libretas, cuadernos, bloks, artículos análogos y aquellos otros que de común acuerdo convengan ambas partes.

SEGUNDA: La Compañía Anónima CALPE y los señores JUAN J. ROCHEL, S. en C. determinarán de común acuerdo los sitios preferentes y más adecuados de entre los de más tránsito y accesibles para el público, donde instalar las referidas bibliotecas en las estaciones.

TERCERA: El derecho de explotación de las indicadas bibliotecas y venta de los mencionados artículos, será rigurosamente exclusiva durante la vigencia de este contrato a favor de la Compañía Anónima CALPE pero se estipula especialmente que la venta deberá hacerse precisamente en los kioscos respectivos de cada estación o frente de ellos, sin que pueda hacerse en ambulancia o dentro de los coches. En justa compensación, los señores JUAN J. ROCHEL, S. en C. y en su caso la

nadie para la venta ambulante y prohibirla si alguien la intentara.

CUARTA: La construcción de las librerías o kioscos se hará de madera, con arreglo al modelo que la Compañía Anónima CALPE presentará para su aprobación a los señores JUAN J. ROCHELT, S. en C., o directamente a la Compañía del METROPOLITANO ALFONSO XIII, y se mandarán construir o instalar por cuenta de los señores JUAN J. ROCHELT, S. en C., si bien anticipando el importe de dicha construcción y los gastos de instalación la Compañía Anónima CALPE, reintegrándose esta última de los anticipos que haga, con arreglo a la base undécima.

QUINTA: Será de cuenta de la Compañía Anónima CALPE el pago de la contribución industrial o de comercio.

SEXTA: Para la mayor facilidad y rapidez debida en el suministro de material de venta a las bibliotecas que se establezcan, los señores JUAN J. ROCHELT S. en C., obtendrán de la empresa del METROPOLITANO y esta concederá a la Compañía Anónima CALPE la autorización y medios necesarios para verificar el transporte gratuito en los trenes de diarios, revistas, libros y demás artículos objeto de venta, siempre que pueda hacerse sin perjuicio para el público ni para la Compañía. Aparte de esto serán concedidos un pase de libre circulación al Director de la Compañía Anónima CALPE y a dos inspectores que con este objeto nombre dicha Compañía.

SEPTIMA: Mientras los agentes o empleados de CALPE permanezcan en las estaciones del METROPOLITANO o tránsitos del mismo, estarán sujetos a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general establecidas o que establezca la empresa de dicho ferrocarril, debiendo atender y observar las órdenes que conforme a dichos reglamentos o disposiciones les comuniquen los jefes o encargados del servicio de la línea. Cualesquiera desatención o falta cometida por dichos agentes o empleados, será corregida por la Compañía Anónima CALPE en forma procedente, llegando hasta la destitución inmediata según fuese la

falta cometida.

OCTAVA: La concesión objeto de este contrato se conviene por un período mínimo de CINCO AÑOS a partir del mes de ENERO DEL PRÓXIMO AÑO MIL NUEVE CIENTOS VEI TE. Pasado este plazo, si la Compañía del METROPOLITANO abre un nuevo concurso para adjudicar los servicios objeto de este contrato, se obliga a dar en igualdad de condiciones preferencia a la Compañía Anónima CALPE.

NOVENA: Es el precio único y convenido de la referida cesión la cantidad global de DIÉZ MIL PESETAS ANUALES que la Compañía Anónima CALPE se obliga a pagar a los Sres. JUAN J. ROCHELT, S. en C. por semestres anticipados en la proporción correspondiente de CINCO MIL PESETAS CADA SEIS MESES.

DÉCIMA: Se conviene expresamente que los señores JUAN J. ROCHELT S. en C., y en defecto de ellos la Compañía del METROPOLITANO ALFONSO XIII, reservarán a favor de la Compañía Anónima CALPE la opción e idéntica concesión con respecto a las estaciones de las nuevas líneas que establezca, aumentándose el precio fijado en la cláusula novena proporcionalmente al aumento del número de estaciones.

UNDÉCIMA: Llegado que sea el término de este contrato o al quedar rescindido por cualquier causa o motivo, los señores JUAN J. ROCHELT S. en C. vendrán obligados a reintegrar a la Compañía Anónima CALPE el importe del coste de las librerías y los gastos de instalación a que se refiere la base CUARTA, rebajando de su total, en concepto de amortización, un DIÉZ POR CIENTO del referido total importe.

DUODÉCIMA: La Compañía del METROPOLITANO ALFONSO XIII suministrará gratuitamente a la Compañía Anónima CALPE el fluido eléctrico que actualmente tiene ya instalado. Si la Compañía Anónima CALPE instalase nuevas luces, estas serán de su cuenta y la Compañía del METROPOLITANO cobrará el consumo de fluido al precio neto que ella dis-

fruta.

DECIMATERCIA: Las dudas o diferencias que pueden surgir respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, deficiencias o puntos insuficientemente concretados y cuanto se refiere a la ejecución en todas sus partes, deberán ser resueltas por amigables componedores nombrados con arreglo a la Ley, sin intervención alguna de los Tribunales de justicia.

En fe de lo cual extienden por duplicado este contrato, contenido en cuatro hojas escritas de una sola cara, que aunque privado quieren tenga toda la fuerza legal de obligar como si fuerá público, y lo firman ambas partes en Madrid y fecha ut supra.

JUAN J. ROCHELT
(Rubricado).

J. GALLACH
(Rubricado).

Hay un sello de la Compa. Anónima CAEPE.